Instituto Autor

RECOPILATORIO CON LAS PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN FRANCIA

AUTORA:
SILVIA PASCUA VICENTE

INSTITUTO DE DERECHO DE AUTOR
JULIO 2024

1. NOVEDADES EN MATERIA LEGISLATIVA

La regulación de los derechos de propiedad intelectual en Francia se articula principalmente en la **Ley de Propiedad Intelectual** (*Code de la propriété intellectuelle*). Sin embargo, hay que tener en cuenta el desarrollo de nuevas legislaciones para adaptar las industrias culturales y creativas a las nuevas realidades, como la remuneración en el entorno digital y el desarrollo de la inteligencia artificial generativa.

En particular, Francia fue el primer país en transponer a su ordenamiento jurídico el art.15 de la *Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital*, a través de la Ley N.º 2019-775 de 24 de julio de 2019 sobre la Creación de Derechos Conexos en Beneficio de las Agencias de Noticias y Editoriales de Prensa (*LOI n° 2019-775 du 24 juillet 2019 tendant à créer un droit voisin au profit des agences de presse et des éditeurs de presse*), y que regula a favor de los editores de prensa el derecho a recibir, por parte de los proveedores de servicios en línea, una remuneración "justa y adecuada" por el uso digital de sus contenidos.

Como recoge la normativa, los proveedores de servicios en línea necesitan autorización de los editores o agencias de prensa para reproducir o divulgar total o parcialmente las publicaciones de prensa en formato digital. A tal efecto, estos titulares de derechos deberán ser remunerados, para ello se tendrán en cuenta los ingresos que se deriven directa o indirectamente de la explotación de tales derechos o, en su defecto, mediante una tarifa fija.

Sin embargo, la **Autoridad de Competencia** *(Autorité de la concurrence)* ha sancionado hasta en dos ocasiones a Google por no cumplir con la obligación de remuneración acordada en la Décision nº20 – MC-01 de abril de 2020 y la Décision N.º 22-D-13 del 21 de junio de 2022. En marzo de 2024, la Autoridad determinó - Décision n° 24-D-03 du 15 mars 2024 – que el buscador había incumplido la obligación de negociar una remuneración con los editores/agencias de prensa según criterios "*transparentes, objetivos y no discriminatorios*" en el plazo acordado, así como la obligación de transparencia de informar sobre el uso de contenido protegido en su servicio de inteligencia artificial, entre otras cuestiones. Como consecuencia de lo anterior, la Autoridad impuso al buscador una sanción económica por valor de 250 millones de euros.

En relación con los editores de prensa, en el año 2021 se creó la **Entidad de los Derechos Conexos de la Prensa** (*Société des Droits Voisins de la Presse- DVP*) como entidad de gestión encargada de la protección de los editores de prensa y para garantizar una remuneración justa. Cabe destacar que, en junio de 2024, la Entidad firmó un convenio con Meta para remunerar a sus miembros, editores y agencias de prensa por los contenidos compartido por los usuarios en Facebook.

En materia de **inteligencia artificial**, Francia ha elaborado la *Proposición de Ley nº1630 para regular la inteligencia artificial a través del derecho de autor* (*Proposition de loi n°1630 visant à encadrer l'intelligence artificielle par le droit d'auteur*). Actualmente el texto está siendo evaluado por la Comisión de Asuntos Culturales y Educación (*Commission des affaires culturelles et de l'éducation*).

En cuanto al texto de la Proposición de Ley, plantea la modificación de varios preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual, así como la regulación, entre otras cuestiones, de la necesidad de autorización previa para el entrenamiento de las herramientas de inteligencia artificial con contenido protegido o la titularidad de las creaciones realizadas con inteligencia artificial sin intervención humana directa. Así mismo, establece la obligatoriedad de identificar las creaciones con el texto "generado por IA".

Por otro lado, una de las principales reclamaciones desde el sector musical es la defensa de una remuneración justa por la puesta a disposición al público de obras musicales a través de los servicios digitales de música. En este sentido, el 25 de octubre de 2023, Deezer – servicio digital de música – y Sacem – Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música (*Société des auteurs, compositeurs et éditeurs* – SACEM) – informaron que analizarán el impacto del Sistema de Pago Centrado en el Usuario (*User Centric Payment System* – UCPS) para evaluar la viabilidad de la aplicación de diferentes modelos económicos que permitan una remuneración más justa.

2. INFORMES

La industria cultural y creativa en Francia supone un gran peso dentro de la económica del país. En particular, según los datos aportados por el **Sindicato Nacional de la Edición** (*Syndicat national de l´edition*– SNE), en su informe anual "Cifras editoriales" (*Chiffres de l´edition)*, en el año 2023 la facturación de las editoriales alcanzó los 2.944,7 millones de euros, un 1,16% más que en el año 2022. Sin embargo, el número de obras vendidas disminuyó un 1,96%.

En relación con la **industria musical**, en septiembre de 2023 el Sindicato Nacional de la Edición Fonográfica (*Syndicat National de l'Édition Phonographique* – SNEP) publicó el informe "*Musique enregistrée*", en el que se destacaba que el consumo de música generó 397 millones de euros y aumentó un 9,4% derivado, principalmente, del consumo de música a través de los servicios de *streaming*.

Por otro lado, en julio de 2023, la **Autoridad de Regulación de las Comunicaciones Audiovisuales y Digitales de Francia** (*l´Autorité de régulation de la communication audiovisuelle et numérique – Arcom*) publicó el informe titulado "*Respecto de las cuotas de emisión de obras de los canales naciones privados en abierto y del servicio Canal+ – Ejercicio 2022*" (*Respect des quotas de*

diffusion des œuvres des chaînes hertziennes nationales privées gratuites et du service Canal+ – Exercice 2022) que recoge el cumplimiento de las cuotas de emisión de canales nacionales y obras europeas, en relación con la **Directiva (UE) 2018/1808** de servicios de comunicación audiovisual. Al respecto, el documento destaca que todos los canales analizados en el informe, así como los servicios de Canal+, cumplen con las obligaciones de financiación.

Más recientemente, Arcom publicó el informe titulado "*Los nuevos hábitos de consumo de contenidos deportivos*" (*Les nouveaux usages de la consommation de contenus sportifs*). El documento elabora un barómetro del consumo de programas deportivos, destacando que el 73% de los franceses ven o escuchan contenidos deportivos en los medios de comunicación, siendo el fútbol el deporte más popular.

3. JURISPRUDENCIA DESTACADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

A continuación, se incluyen algunas de las decisiones más destacadas emitidas por los tribunales de Francia durante los años 2023 y 2024, y que han sido objeto de análisis por parte del Instituto Autor en su sitio web.

1. Tipografía

ASUNTO	N° 20/06208
PARTES	Al medio de comunicación Le Monde (demandante) y empresa tecnológica Google (demandados)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal Judicial de París (*Tribunal Judiciaire de Paris*)
NORMAS INTERPRETADAS	Art. 122 de la Ley de Propiedad Intelectual (*Code de la propriété intellectuelle*)
TEMAS OBJETO DEL LITIGIO	Protección por el derecho de autor de una tipografía

Hechos

En el año 1994 el señor L-M X creó una "familia de fuente" bajo el nombre "Le Monde Journal" para el medio de comunicación Le Monde (demandante) y fundó una empresa para editar, publicar y distribuir tipografías y programas. En el año 2008, el señor L-M X colaboró con el señor L-Q Y para adaptar la tipografía al formato "*Opentype*". Posteriormente, en el año 2014 el señor L-Q Y creó una nueva empresa, la cual fue contratada por la empresa tecnológica Google (demandada) para crear la fuente *Spectral*" utilizada en el sitio web Google Fonts.

Derivado de lo anterior, el medio de comunicación señaló que la tipografía "Le Monde Journal" es original, por su "*proceso de creación de la fuente y su carácter novedoso*". Así mismo, argumentó que hay elecciones artísticas en su creación y que la tipografía refleja la personalidad de su autor. Derivado de ello, indicó que la tipografía de la demandada constituía una infracción de sus derechos de autor, y subsidiariamente de competencia desleal, interponiendo una demanda ante el Tribunal Judicial de París (*Tribunal Judiciaire de Paris*).

En contraposición, el demandado señaló que la tipografía carece de originalidad, especialmente porque las "*elecciones del señor L-M X son resultado de las exigencias técnicas impuestas por las especificaciones técnicas del periódico Le Monde, que requieren una mejor legibilidad, ahorro de espacio en el diseño y ahorro de tinta en la impresión*".

Fundamentos de derecho

El tribunal de primera instancia analizó si la tipografía objeto de litigio está protegida por el derecho de autor y, por lo tanto, había una infracción de los derechos de autor del demandante. En primer lugar, el fallo recuerda que el art. L 122-1 de la Ley de propiedad intelectual de Francia estable que "*el derecho de explotación del autor incluye el derecho de comunicación al público y el derecho de reproducción*", por lo que cualquier acto de comunicación al público (art. L 122-4) total o parcial de la obra sin el consentimiento del autor es una infracción.

En este sentido, el tribunal procedió a evaluar los puntos de similitud entre los dos tipos de letra según los argumentos y los informes aportados por las partes. Concretamente, señaló que "*las similitudes identificadas se limitan a un número muy reducido de glifos que incluyen 3 de las 5 características que constituyen la originalidad*". Por ello, al comparar textos escritos con los dos tipos de letra, concluyó que se "*observa una clara diferencia en la lectura*", de lo cual se desprende que "*la combinación de características originales de la tipografía Le monde Journal no se encuentra en la fuente Sepectral, por lo que no se configura la infracción*". El tribunal rechazó la demanda por infracción de derechos de autor.

En relación con la competencia desleal, el demandante argumentó que se habían llevado a cabo abusos de posición de dominio por parte del demandado. Sin embargo, el tribunal dispuso que no se ha determinado que la fuente *Spectral* no es una "copia servil" de la fuente *Le Monde Journal*, "*estando las similitudes limitadas a un número reducido de glifos*", por tanto, rechazó la demanda por competencia desleal.

Fallo

El tribunal desestimó la demanda y condenó al demandante al pago de las costas.

2. Diseño de unas zapatillas

ASUNTO	Nº 21/08049
PARTES	SARL VEJA (demandante) y la empresa de zapatillas Calzados Nuevo Milenio (demandada)
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal Judicial de París (*Tribunal Judiciaire de Paris*)
NORMAS INTERPRETADAS	Art.111-1 de la Ley de propiedad intelectual de Francia (*Code de la propriété intellectuelle*)
TEMAS OBJETO DEL LITIGIO	Protección por el derecho de autor del diseño de unas zapatillas

Hechos

Desde el año 2020 la empresa de Zapatillas Calzados Nuevo Milenio (demandada) comercializa y pone a la venta un modelo de zapatillas que, según lo señalado por SARL VEJA, la conocida empresa de zapatillas VEJA (demandante), contiene características similares a las comercializadas por ella. Al respecto, interpuso una demanda ante el Tribunal Judicial de París (*Tribunal Judiciaire de Paris*) por la infracción de los derechos de autor al vender reproducciones del "modelo berlines -V-10" sin autorización, y por competencia desleal.

Fundamentos de derecho

En primer lugar, el tribunal analizó la reclamación basada en la infracción de los derechos de autor. Al respecto, la empresa demandante sostuvo que el diseño de su zapatilla V-10 era original y creado a tal efecto por el 10º aniversario de la marca, combinando elementos que "*relacionan una estética y llevan la impronta de la personalidad única de la empresa VEJA*". Por su parte, la parte demandada cuestionó la originalidad del diseño de las zapatillas, argumentando que las elecciones de los elementos del diseño son puramente comerciales y no creativa, ni resultado de la personalidad del autor, dada su similitud con un modelo de zapatillas de baloncesto de los años 80. Añaden que la "V" de la zapatilla es decorativa, siendo insuficiente por sí sola para ser original en su conjunto.

En base a lo establecido en el art.111-1 de la Ley de propiedad intelectual, el tribunal recuerda que "*el autor de una obra intelectual goza de un derecho de propiedad intelectual exclusivo sobre ella, por el solo hecho de su creación y oponible a todos*", que le otorgan derechos patrimoniales y morales, siempre que la obra sea original, es decir, sea una traslación de la personalidad del autor.

Tras analizar los elementos originales característicos de la zapatilla – alegados por la parte demandada – el tribunal señaló que éstos están presentes en muchos modelos de los años 80, y que la mera actualización de las líneas de la zapatilla "*no puede constituir una contribución creativa que confiera al modelo la originalidad imprescindible para su protección por el derecho de autor*". Respecto a la "*pieza en relieve en forma de V, señala el tribunal que "se trata de un elemento decorativo cuya originalidad no está demostrada*".

Sobre la competencia desleal argumentada por la demandante, el tribunal consideró que los detalles decorativos están claramente diferenciados en los dos modelos de zapatillas, por lo que no aprecia una reproducción servil del diseño de la zapatilla V-10.

Fallo

Por todo ello, el tribunal consideró que la copia, y la copia servil no están demostradas, por lo tanto, no existen fundamentos jurídicos que sustenten las pretensiones de la parte demandada.

3. Selfie en ascensor

ASUNTO	Nº 21/16720
PARTES	Una *influencer* (demandante) y a una empresa de moda (demandada).
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de Apelación de París (*Cour d'appel de Paris*)
NORMAS INTERPRETADAS	Art.111 y 112 de la Ley de Propiedad Intelectual (*Code de la propriété intellectuelle*)
TEMAS OBJETO DEL LITIGIO	Protección por el derecho de autor de un *selfie*

Hechos

La demandante, de forma habitual y acompañada de su perro, se toma *selfies* en el ascensor para luego publicarlos en su página web y redes sociales, con el objeto de mostrar su *outfit*. Por su parte, en el año 2019 la demandada realizó una campaña publicitaria para la colección de ropa otoño – invierno en la que las principales fotografías mostraban a diferentes modelos fotografiándose en un ascensor y acompañadas de un perro.

Derivado de ello, en el año 2019, la *influencer* remitió una carta a la empresa de moda solicitando el cese y desistimiento del uso de las imágenes. Dicho

requerimiento no fue aceptado y en enero de 2020 interpuso una demanda ante el tribunal de primera instancia de Paris (*Tribunal judiciaire de Paris*) por infracción de derechos de autor y competencia desleal.

Por su parte, el 13 de agosto de 2021, el tribunal de primera instancia desestimó la acción de infracción por el derecho de autor y estimó la acción de competencia desleal condenando a la demandada al pago de una indemnización por valor de 5.000€. Derivado de ello, la empresa de moda interpuso un recurso de apelación.

Fundamentos de derecho

En segunda instancia, el tribunal señaló que, en virtud de lo dispuesto en los arts. L.111-1, L.112-1 y L. 112-2 9° de la Ley de la Propiedad Intelectual el autor, por el solo hecho de su creación, tiene un derecho de propiedad intelectual exclusivo y oponible sobre la obra. Añade que este derecho se otorga al autor de cualquier obra intelectual, independientemente del género, la forma de expresión, el mérito o el destino de la obra. Además, recuerda que las fotografías están protegidas, tanto si tienen la consideración de obra como aquellas realizadas con técnicas análogas a la fotografía.

A continuación, el tribunal analizó la originalidad de la fotografía. En este sentido, recordó que solo el autor puede identificar los elementos que reflejan su personalidad, asimismo establece que "*la originalidad de una obra debe evaluarse de manera global, en relación con la combinación de elementos que la caracterizan debido a su disposición particular le confiere una apariencia única que demuestra el esfuerzo creativo y la elección estética que lleva la impronta de la personalidad del autor*".

Derivado de lo anterior, como recoge la sentencia, la demandante manifestó que las fotografías de la campaña publicitaria cuentan con una modelo con características similares a ella. Así mismo, continuó precisando que ella fue la encargada de elegir la puesta en escena, encuadre, postura, etc. Por su parte, la demandada argumentó que la *influencer* no identificó la fecha de la fotografía sobre la que reclama los derechos, no demostró la originalidad y consistía en una "historia" que estuvo accesible temporalmente.

Por su parte, el tribunal señaló que la demandante únicamente describe los elementos de la fotografía, sin explicar los motivos que la llevaron a adoptar las elecciones tomadas, mientras que el *selfie* al que se opone parece limitarse a reproducir la iluminación artificial del ascensor en el que se lleva a cabo la fotografía, sin más intervención.

Continúa señalando el tribunal, que la combinación señalada por la demandante se trata de elecciones ya realizadas anteriormente por otros *influencer*, por tanto, la demandante no puede apropiarse de este "estilo", ni basar la originalidad de la

fotografía en que algunos de sus seguidores la confundieron con la modelo del anuncio de la demandada. En consecuencia, el tribunal desestimó la reclamación por la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, al no haber quedado acreditada la originalidad de la fotografía.

Respecto a la reclamación por competencia desleal, determinó que la técnica del "selfie" o mostrar el "outfit" que lleva puesto, "*no caracteriza un comportamiento desleal por parte de la empresa de moda, siendo solo una parte de la tendencia del momento*". Añade que, a pesar de que los seguidores de la demandante pensaran que era ella la del anuncio, "*la elección de una persona con apariencia similar no constituye un acto de competencia desleal, ya que el riesgo de confusión se refiere a la persona no a los servicios que ofrece en el marco de su actividad*".

Fallo

Finalmente, el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y desestimó las pretensiones de la demandante, condenándola al pago de las costas en primera y segunda instancia.

4. Obra de arte aplicado

ASUNTO	Nº 21/12348
PARTES	Un autor/escultor (demandante) y a un diseñador de interiores (demandado).
TRIBUNAL COMPETENTE	Tribunal de Apelación de París (*Cour d'appel de Paris*)
NORMAS INTERPRETADAS	Art.111 y 112 de la Ley de Propiedad Intelectual (*Code de la propriété intellectuelle*)
TEMAS OBJETO DEL LITIGIO	"Inclusión incidental" de una obra de arte aplicado en una fotografía

Hechos

Como describen los hechos de la sentencia, el demandado utilizó y modificó ligeramente la versión original de la lámpara sin autorización del demandante y autor de esta.

En primera instancia, la sentencia del 7 de mayo de 2021 del Tribunal Judicial (*tribunal judiciaire*) de Paris consideró al demandado responsable de vulnerar los derechos de autor del autor de la lampara, de conformidad con lo establecido en la Ley de propiedad intelectual francesa. No conforme con el fallo, el demandado interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal de apelación de Paris.

Fundamento de derechos

Por su parte, el tribunal de apelación comienza analizando la protección de la lámpara por el derecho de autor. A tal efecto, haciendo referencia a los artículos 111-1, 112-1 y 112-2-10 de la Ley de propiedad intelectual, el tribunal recuerda que las obras de arte aplicado pueden ser objeto de protección por el derecho de autor siempre y cuando sean originales. En el presente caso, el fallo confirmó lo estipulado en primera instancia, y "valida" la protección de la lámpara por el derecho de autor. Concretamente, señaló que la originalidad de la lámpara se caracteriza por "*la combinación de una estructura redondeada en forma de arpa asimétrica, una verdadera escultura realizada en yeso y luego lacada y pintada de diferentes colores según el modelo, rematada por pequeñas pantallas de formas y materiales tradicionales*".

A continuación, el tribunal analizó si existe infracción contra los derechos de autor del demandante. En este sentido, el demandado argumenta que la inclusión de la lámpara es "incidental", y recuerda, en base a lo establecido en el art. 5.3.i) de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, la inclusión incidental debe entenderse como «*una representación incidental e involuntaria con respecto al tema tratado o representado*«.

Tras el análisis de las fotografías, el tribunal señaló, en base a la jurisprudencia, que la noción de inclusión incidental en otro producto debe entenderse como "*una representación incidental e involuntaria en relación con el sujeto tratado o representad",* requisito que no se cumple para las fotografías controvertidas, dado el fallo dispone que la "*lampara está en primer plano*", y la escena elegida es "*deliberada y no puede describirse como accidental o no intencional"*.

Por último, en relación con el derecho de paternidad, el demandante argumentó que existe una apropiación indebida de la autoría sobre la lámpara incluida en las fotografías. En este sentido, consideró el tribunal que existe una vulneración del derecho de paternidad, dado que las fotografías con la lámpara sugieren indebidamente que el autor es el demandado.

Fallo

Como conclusión a lo anterior, el fallo confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de primera instancia de París, y en base a lo establecido en el art.331-3-1 de la Ley de propiedad intelectual, confirma el pago de 25.000 euros por parte del demandado al demandante para reparar el daño moral; las consecuencias económicas negativas derivadas de la infracción de derechos de autor, y el beneficio obtenido por el infractor con la publicación de las fotografías.

5. BIBLIOGRAFÍA

NOVEDADES EN MATERIA LEGISLATIVA

GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, L. (julio, 2024). "Francia: La Autoridad de Competencia sanciona a Google por no remunerar a los editores de prensa". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-la-autoridad-de-competencia-sanciona-a-google-por-no-remunerar-a-los-editores-de-prensa/

PASCUA VICENTE, S. (diciembre, 2023). "Francia: Un servicio digital de música y una entidad de gestión acuerdan analizar la viabilidad del modelo de pago centrado en el artista". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-deezer-y-sacem-analizaran-la-viabilidad-del-modelo-de-pago-centrado-en-el-artista/

PASCUA VICENTE, S. (noviembre, 2023). "Francia: Se presenta una proposición de ley para regular la inteligencia artificial en relación con los derechos de propiedad intelectual". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-se-presenta-una-proposicion-de-ley-para-regular-la-inteligencia-artificial-a-traves-de-los-derechos-de-propiedad-intelectual/

SÁENZ DE SAN PEDRO ARROYO, J.A. (enero, 2022). "Francia: Los editores de prensa crean una entidad para la gestión colectiva de sus derechos de propiedad intelectual". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-los-editores-de-prensa-crean-una-entidad-para-la-gestion-colectiva-de-sus-derechos-de-propiedad-intelectual/

INFORMES

ALPHIN AREVALO, S. (octubre, 2023). "Internacional: Varios países publican los datos del consumo de música en el primer semestre de 2023". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/internacional-varios-paises-publican-los-datos-del-consumo-de-musica-en-el-primer-semestre-de-2023/

AVELLO GOROSTIDO, T. (julio, 2024). "Francia: ARCOM publica un informe sobre el consumo de contenido deportivo". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-arcom-publica-un-informe-sobre-el-consumo-de-contenido-deportivo-2/

PASCUA VICENTE, S. (julio, 2024). "Francia: El Sindicato Nacional de la Edición publica los datos de ventas de obras literarias en el año 2023". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-el-sindicato-nacional-de-la-edicion-publica-los-datos-de-ventas-de-obras-literarias-en-el-ano-2023/

PASCUA VICENTE, S. (septiembre, 2023). "Francia: ARCOM publica un informe sobre el cumplimiento de las cuotas de emisión de canales nacionales y obras europeas en el año 2022". *Instituto Autor*. Disponible en:

https://institutoautor.org/francia-arcom-publica-un-informe-sobre-el-cumplimiento-de-las-cuotas-de-emision-de-canales-nacionales-y-obras-europeas-en-el-ano-2022/

JURISPRUDENCIA

GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, S. (julio, 2023). "Francia: Un tribunal de primera instancia se pronuncia sobre la protección por el derecho de autor de una tipografía". *Instituto Autor*. Disponible en: https://www.institutoautor.com/francia-un-tribunal-de-primera-instancia-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-una-tipografia/

GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, S. (junio, 2024). "Francia: Un tribunal se pronuncia sobre la protección por el derecho de autor del diseño de unas zapatillas". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-un-tribunal-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-del-diseno-de-unas-zapatillas/

GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, S. (noviembre, 2023). "Francia: Un tribunal de apelación de París se pronuncia sobre la "inclusión incidental" de una obra de arte aplicado en una fotografía". *Instituto Autor*. Disponible en: https://www.institutoautor.com/francia-un-tribunal-de-primera-instancia-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-una-tipografia/

PASCUA VICENTE, S. (julio, 2024). "Francia: Un tribunal de apelación se pronuncia sobre la protección por el derecho de autor de un selfie realizado en un ascensor". *Instituto Autor*. Disponible en: https://institutoautor.org/francia-un-tribunal-de-apelacion-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-un-selfie-realizado-en-un-ascensor/